

## **Reclamación 17/2021**

**ACUERDO AR 25/2021, de 24 de mayo, del Consejo de Transparencia de Navarra, por el que se resuelve la reclamación formulada en relación con el Ayuntamiento de Villa de Allo.**

### **Antecedentes de hecho.**

1. El 9 de abril de 2021 se recibió en el Consejo de Transparencia de Navarra un escrito firmado por XXXXXX, en nombre y representación de la FUNDACION ANIMANATURALIS INTERNACIONAL, en el que formulaba una reclamación contra el Ayuntamiento de Villa de Allo, por la falta de respuesta al escrito de solicitud de información, de 26 de febrero de 2021, relativa al presupuesto destinado a fiestas populares con bóvidos (sin muerte del animal) durante las fiestas patronales de 2019, a efectos de una investigación de presupuestos destinados a fiestas populares.

2. El 14 de abril de 2021, la Secretaría del Consejo de Transparencia de Navarra dio traslado de la reclamación al Ayuntamiento de Villa de Allo para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, remitiera el expediente administrativo y las alegaciones que considerase oportunas, a los efectos de resolverse la reclamación presentada.

3. El 23 de abril de 2021, se recibió en el Consejo de Transparencia de Navarra, por correo electrónico, informe correspondiente al asunto objeto de la reclamación, en el que, en síntesis, se expresa lo siguiente:

a) *La Ley Foral 6/1990 de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en su artículo 318 establece el plazo máximo de tres meses para la tramitación de la petición a un ente local, y, en buena lógica, entendemos que no es de aplicación el plazo genérico de un mes previsto por la Ley de Transparencia, que solo sería de aplicación si no existiera el plazo regulado por la citada Ley Foral 6/1990.*

b) *La solicitud ya ha sido respondida dentro del plazo de tres meses, informando a la entidad solicitante lo siguiente “examinados los archivos de esta oficina municipal y requeridos informes de los servicios municipales para la exacta determinación de las partidas, se han contabilizado las partidas que guardan relación con su solicitud relativa a las fiestas patronales de esta localidad y que se celebraron en julio y agosto de 2019 incluyendo entre otros gastos médicos, reparaciones, seguros y etc., siendo que el importe de las mismas, arroja s.e.u.o. una suma total de 35.022.20 euros. La mayor partida corresponde a los gastos de montaje y desmontaje de la plaza de toros portátil que importó 8.470 euros.”*

### **Fundamentos de derecho.**

**Primero.** La reclamación presentada en el Consejo de Transparencia de Navarra se interpone porque el Ayuntamiento de Villa de Allo no facilitó al ahora reclamante, quien actuaba en nombre y representación de la FUNDACIO ANIMANATURALIS INTERNACIONAL, la información solicitada el 26 de febrero de 2021, relativa al presupuesto destinado a fiestas populares con bóvidos (sin muerte del animal) durante las fiestas patronales de 2019, a efectos de una investigación de presupuestos destinados a fiestas populares.

El día de la presentación de la reclamación ante el Consejo de Transparencia de Navarra, 9 de abril de 2021, el solicitante no había recibido respuesta alguna a su solicitud.

**Segundo.** A tenor de lo establecido en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Consejo de Transparencia de Navarra es el órgano independiente de control en materia de transparencia en la Comunidad Foral de Navarra, que garantiza el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos (artículo 63).

El Consejo es competente para conocer de las reclamaciones que se le presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información, emanadas, entre otros, de los ayuntamientos de Navarra (artículo 64), cualquiera que sea la normativa aplicable (disposición adicional séptima, número 2).

**Tercero.** La Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, tiene por objeto regular y, sobre todo, garantizar el derecho que todas las personas tienen a acceder a la información pública en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución Española (artículo 1). A estos efectos, se entiende por información pública aquella información,

cualquiera que sea su soporte y forma de expresión, generada por las Administraciones Públicas a las que se refiere la Ley Foral o que estas posean (artículo 4.c).

El derecho de acceso a la información pública comprende, en consecuencia, tanto el acceso a documentos existentes como a determinada información en poder de la Administración que pueda facilitarse mediante una simple acción de compilación de la misma. Por lo tanto, resulta incontrovertible que las partidas presupuestarias contenidas en el presupuesto municipal de gastos para el año 2019 destinadas a fiestas populares con bóvidos, constituyen información pública accesible.

**Cuarto.** El artículo 41.1 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, establece que el plazo máximo para que el órgano competente dicte la resolución en la que se conceda o deniegue el acceso y se notifique al solicitante, es el establecido en las normas específicas con rango de ley, y, en defecto de previsión, el plazo es de un mes, contado desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro de la Administración o entidad competente para resolverla, pudiendo ampliarse el plazo por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario, previa notificación al solicitante.

El secretario del Ayuntamiento alega que la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en su artículo 318 establece el plazo máximo de tres meses para la tramitación de la petición a un ente local, por lo que entiende que no es de aplicación el plazo de un mes previsto por la Ley Foral de Transparencia, que solo sería de aplicación si no existiera el plazo regulado por la citada Ley Foral 6/1990.

Empero, ha de precisarse que el artículo 41.1 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, se está remitiendo a los plazos que establezcan las leyes que regulen un régimen específico de acceso a la información pública (como, por ejemplo, el artículo 8.3 del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que establece un plazo máximo de dos meses para el acceso a la información territorial y urbanística), y no al plazo que pueda establecer una ley para tramitar y resolver cualquier tipo de solicitudes dirigidas a una Administración. Por consiguiente, es de aplicación el plazo de un mes previsto en la Ley Foral de Transparencia ya que el artículo 318 de la Ley Foral de Administración Local está fijando con carácter general un plazo para resolver cualquier petición o solicitud que se dirija a una entidad local de Navarra.

**Quinto.** La entidad reclamante presentó el 26 de febrero de 2021 una solicitud de información. Transcurrido el plazo de un mes, el Ayuntamiento no había notificado

resolución alguna respecto de esa solicitud de información. Es más, en la fecha en que se interpuso la reclamación ante el Consejo de Transparencia de Navarra (9 de abril de 2021), el Ayuntamiento continuaba sin responder a la entidad solicitante.

Cierto es que, según indica el Ayuntamiento, aunque sin señalar en qué fecha, ha procedido a facilitar a la entidad ahora reclamante la información solicitada. Pero la ha facilitado fuera de plazo, durante la tramitación del procedimiento de esta reclamación, cuando lo apropiado hubiera sido, conforme a lo dispuesto en el ya citado artículo 41.1, facilitar el acceso a toda la información existente en el plazo establecido de un mes desde que recibió la solicitud. Por tanto, el Ayuntamiento no ha respetado uno de los objetivos o propósitos de la Ley Foral de Transparencia cual es que la ciudadanía obtenga la información con la prontitud deseable.

No obstante, considerando que la finalidad de la citada Ley Foral en materia de acceso a la información no es otra que garantizar que las personas físicas y las entidades jurídicas accedan a la información pública que obra en poder de la Administración, y en este caso la entidad reclamante, aunque tardíamente, ha accedido a la misma, cabe concluir que se ha cumplido la finalidad de la Ley Foral.

En consecuencia, procede declarar la finalización y archivo del procedimiento generado por la reclamación 17/2021 sin necesidad de efectuar ningún otro pronunciamiento sobre el alcance del derecho de acceso a la información ejercido, que el efectuado en el fundamento cuarto de esta resolución.

En su virtud, siendo ponente don Juan Luis Beltrán Aguirre, el Consejo de Transparencia de Navarra, previa deliberación, y por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

#### **ACUERDA:**

**1º.** Archivar la reclamación presentada el 9 de abril de 2021 por don XXXXXX, en nombre y representación de la FUNDACIO ANIMANATURALIS INTERNACIONAL, por pérdida sobrevenida de su objeto.

**2º.** Dar traslado de este acuerdo al Ayuntamiento de Villa de Allo.

**3º.** Notificar este acuerdo a la persona reclamante.

**4º.** Señalar que, contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra recurso contencioso-administrativo en el plazo máximo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación del mismo, de conformidad

**5º.** Publicar este acuerdo en el espacio web del Consejo de Transparencia de Navarra, previa notificación a las partes y disociación de los datos de carácter personal que figuran en el mismo, para su general conocimiento.

**El Presidente del Consejo de Transparencia de Navarra  
Nafarroako Gardentasunaren Kontseiluako Lehendakaria**

Consta firma en original

**Juan Luis Beltrán Aguirre**